



ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica de **“la Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación de los Volcanes de Teneguía (P-10)”**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 10 de febrero de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de La Palma, remite acuerdo plenario de fecha 5 de febrero de 2021, por el que se solicita a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, la prórroga, por dos años adicionales, de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, en adelante DAE, de **“La Revisión Parcial nº 1 de las Normas de Conservación de los Volcanes de Teneguía (P-10)”**, acompañada de copia de la Revisión Parcial nº1 y del Texto Refundido de las Normas de Conservación.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el 15 de febrero de 2019, la CEALP acordó formular la DAE de la Revisión Parcial nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 28 del 6 de marzo de 2019.

TERCERO.- El informe técnico del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, de fecha 23 de abril de 2021, sostiene que: **“los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica se concretan en aspectos relacionados con: el medio abiótico y biótico; los espacios naturales protegidos (Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía y ZEC 152_LP Franja marina de Fuencaliente); el planeamiento; y el propio proyecto que se pretende desarrollar”**. Por otro lado, relaciona las Administraciones Públicas afectadas por razón de materia a las que se propone solicitar informe como paso previo a la resolución de prórroga, de cara a determinar si se han producido cambios sustanciales en estos elementos esenciales.

Visto que, de conformidad con el citado Informe técnico y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **se solicitó a las citadas Administraciones Públicas que, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud, emitieran informe con la finalidad de determinar si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales.** Las administraciones públicas consultadas son las siguientes:

- Consejo Insular de Aguas de La Palma
- Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de La Palma
- Ayuntamiento de Fuencaliente
- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial
 - Dirección General de Lucha Contra el Cambio Climático y Medio Ambiente
 - Dirección Gral. de Planificación del Territorio, Transición Ecológica y Aguas

Visto que se recibieron dentro del plazo establecido las siguientes respuestas:

- El **Consejo Insular de Aguas de La Palma**, con fecha 6 de mayo de 2020, informa que:
"Vista la documentación aportada, se entiende que en lo que respecta a las competencias propias de este Organismo, no se han producido modificaciones sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica (...)se informa con carácter **FAVORABLE** el presente informe, sobre la vigencia adicional de la Evaluación Ambiental Estratégica de la DE LA REVISIÓN PARCIAL N° 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DE LOS VOLCANES DE TENEGULA (P-10) RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA"
- El **Servicio de Medio Ambiente y Emergencias** del Cabildo Insular de La Palma, resuelve, con fecha 10 de junio de 2021, lo siguiente:

"RESUELVO:

Primero.- INFORMAR al SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, respecto a la tramitación de la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica de la "REVISIÓN PARCIAL N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACION DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10)" lo siguiente:

1. Según se desprende del Documento de la Revisión Parcial N° 1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía P-10, de fecha julio de 2020, los objetivos específicos de la misma son los siguientes:

– Reordenar el destino de los terrenos en el entorno de la Playa de Echentive y anexos, zonificando y reorganizándolo el suelo, para dar cabida a un sistema general turístico termo-lúdico.

– Adecuar el vigente régimen de usos y actividades, regulando el uso racional y actos de edificación relacionados con la explotación del manantial de aguas termales y mineromedicinales de la Fuente Santa en compatibilidad con los valores paisajísticos y

geomorfológicos del Monumento Natural.

– Recuperar ambientalmente las zonas más degradadas y especialmente las transformadas por el uso agrícola existente".

2. Revisada la información aportada relativa al inventario ambiental dentro de este documento de revisión, el apartado de biodiversidad, características de la vegetación, flora y fauna, fue tomada de un informe que emitió el Técnico que suscribe, en colaboración con el entomólogo D. Rafael García Becerra, en febrero de 2017.

3. Visitada la zona, el 12 de mayo de 2021, se pudo comprobar que en la misma no se han producido modificaciones notables del entorno, por lo que se puede determinar que no se han producido cambios sustanciales en los elementos bióticos esenciales, que son sobre los que se emite el presente informe."

- El **Ayuntamiento de la Villa de Fuencaliente**, en informe del día 07 de junio de 2021 concluye que, no se han producido cambios sustanciales en el elemento esencial municipal.

CUARTO.- El informe Jurídico del Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, de fecha 20 de julio de 2021, informa favorablemente a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción de acuerdo respecto a la prórroga de la declaración ambiental estratégica objeto del expediente, por cuanto se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Asimismo informa que el meritado acuerdo se emitirá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y de forma independiente de cuantas otras licencias administrativas, permisos, informes y resto de prescripciones legales

le sean de aplicación, y que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones Públicas, circunstancia ésta que no es prejuzgada por este informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 27 establece que “el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica”. Asimismo, dispone que “el órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica. Estas Administraciones deberán pronunciarse en el plazo de dos meses, que podrá ampliarse, por razones debidamente justificadas, por un mes más.

En igual orden de cosas la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, aprobado por acuerdo plenario del Cabildo Insular adoptado en su sesión ordinaria de 10 de julio de 2020.

En virtud de los antecedentes y los fundamentos de derecho alegado y del resultado del análisis técnico realizado, la Comisión de Evaluación Ambiental adopta el siguiente,

ACUERDO

Prorrogar la declaración ambiental estratégica objeto del expediente por dos años adicionales, por cuanto se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, constar con los informes técnicos y jurídicos favorables y no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para su realización.

El acuerdo se emitirá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y de forma independiente de cuantas otras licencias administrativas, permisos, informes y resto de prescripciones legales le sean de aplicación, y que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, en cumplimiento de lo establecido en los art. 5 a 7 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y del art 99.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de septiembre de 2021

La Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente